

# DECRETO LEY 2.286

## Reajuste de asignaciones al personal de Policía Modificación Ley N° 6.720

Departamento de Gobierno.

La Plata, 31 de mayo de 1962.

Visto el expediente 2.203-289.973, año 1962, por el que la Jefatura de Policía solicita un reajuste de asignaciones del personal de esa Repartición, y—

Considerando:

Que la medida propuesta, al valorar situaciones de innegable reconocimiento tiende a:

Elevar el nivel económico de vida del funcionario policial en concordancia con la importante tarea que presta a la comunidad.

Asegurar la dedicación exclusiva de dichos funcionarios a las tareas que les son inherentes.

Exigir la selección cualitativa para el ingreso a la carrera policial.

Valorar el riesgo y sacrificio que significa la labor de represión del delito por parte de los funcionarios policiales.

Equiparar la retribución de los funcionarios policiales con las semejantes a las de otros cuerpos de seguridad.

En virtud de los fundamentos expresados, de lo expuesto por la Dirección de Finanzas a fojas 26 y 26 vta. y lo dictaminado por el señor Ministro de Economía y Hacienda, foja 28 vuelta, el Comisionado Federal en la provincia de Buenos Aires

### DECRETA CON FUERZA DE LEY.

Art 1º Créase dentro del Anexo III, Sección 1ª, Inciso 1º, Item 10, Partida Principal 4, Parcial 4, el Apartado g) "Para pago de suplemento por permanencia en funciones, de acuerdo a la siguiente escala:

Personal no escalafonado:

	§	‰
Jefe de Policía, Subjefe de Policía .....	14.000	
Secretario de Faltas .....	10.000	

Personal Escalafonado:

a) Oficiales:

Al 1er. año de servicio .....	2.800
Al 4º año de servicio .....	4.000
Al 8º año de servicio .....	5.600

	\$	%
Al 12º año de servicio .....	8.300	
Al 15º año de servicio .....	10.000	
Al 20º año de servicio .....	12.000	
Al 25º año de servicio .....	14.000	

b) Suboficiales y Tropa:

Al 1er. año de servicio .....	1.300
Al 5º año de servicio .....	2.400
Al 10º año de servicio .....	3.600
Al 15º año de servicio .....	4.800
Al 20º año de servicio .....	6.100
Al 25º año de servicio .....	7.200

Establécense los siguientes límites como montos máximos a percibir:

	\$	%
Inspector General, Inspector Mayor y Comisario Inspector .....	14.000	
Comisario .....	12.000	
Subcomisario .....	10.000	
Oficial Principal, Oficial Inspector, Oficial Subinspector, Oficial Ayudante y Oficial Subayudante .....	8.300	

Los funcionarios que desempeñen los cargos de Director, Subdirector, Jefe Regional y Jefe de División, percibirán el monto máximo fijado en esta escala.

Art. 2º Las presentes bonificaciones no sufrirán los descuentos que determina la Ley 5.425 (T. O. 1959) y, en consecuencia no serán computadas a los fines de establecer o reajustar haberes jubilatorios. Tampoco serán consideradas para la determinación del sueldo anual complementario.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto-ley, se atenderá con fondos de Rentas Generales.

Art. 4º El presente decreto-ley comenzará a regir a partir del 1º de julio 1962.

Art. 5º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros secretarios en Acuerdo General.

Art. 6º Oportunamente comuníquese a la Honorable Legislatura.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y remítase a la Dirección de Finanzas del Ministerio de Economía y Hacienda y a la Contaduría General de la Provincia.

ETCHEPAREBORDA.

CARLOS J. MANZONE, ALEJANDRO GOROSTIAGA,  
 RAFAEL BALCELLS, LUIS H. PEDEMONTE,  
 DANIEL ALMEIDA, SANTIAGO P. SALDUNGARAY  
 HORACIO J. SOLARI, EDUARDO S. ICHASO.

"Boletín Oficial", 7 de junio de 1962.